

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02116/INFOEM/IP/RR/2017, 02117/INFOEM/IP/RR/2017, 02120/INFOEM/IP/RR/2017 y 02125/INFOEM/IP/RR/2017, interpuestos por el C. [REDACTED] en contra de la respuestas del Ayuntamiento de Chicoloapan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fechas veintidós y veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el C. R. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Chicoloapan, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00195/CHICOLOA/IP/2017, 00200/CHICOLOA/IP/2017, 00203/CHICOLOA/IP/2017 y 00204/CHICOLOA/IP/2017, mediante los cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00195/CHICOLOA/IP/2017:

"SOLICITO AL ÁREA ENCARGADA DEL MANEJO, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE TIENE QUE VER CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2016-2018, en un formato ".pdf" todas las solicitudes de información pública que fueron solicitadas desde el principio de la presente administración al 30 de junio del presente año, dichas solicitudes de información deberán anexarlas en ORDEN con las siguientes características: La solicitud de

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información del ciudadano, la respuesta por parte del sujeto obligado, si fue presentado recurso de inconformidad, la respuesta por parte del SAIMEX, para ser más precisos, todas aquellas solicitudes que tienen un "estatus" de concluidas y atendidas por parte del Ayuntamiento de Chicoloapan, DICHA SOLICITUD VA DIRIGIDA A TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA QUE COMPRENDEN O ESTAN ADSCRITAS AL AYUNTAMIENTO. Para verificar que efectivamente me van a dar todas las solicitudes, solicito: El Organigrama ADMINISTRATIVO de todo el Ayuntamiento a la presente fecha." (Sic)

Solicitud 00200/CHICOLOA/IP/2017:

"Para el Ayuntamiento de chicoloapan solicito exhiban las libretas del diario o vitacoras de registro o como le quieran llamar de los oficios que elaboran en las áreas perteneciente a dicho municipio respecto de absolutamente todas las áreas como son la oficina del presidente municipal, regidurías, direcciones etc. Es decir, tomando en cuenta que cada Dirección, oficinas de regidores, hasta la oficina del presidente deben de tener un control de oficios así como los pormenores de dichos oficios (a quien van dirigidos, la fecha, el asunto etc.), cada oficio tiene un número consecutivo el cual administrativamente hablando no puede interrumpirse dicha numeración ya se son documentos oficiales, públicos y que además son tratados administrativamente por servidores públicos, es entonces que requiero de manera digital en un formato ".pdf" para PC sus vitacoras de registro en el periodo comprendido de la presente administración 2016 al 31 de julio de 2017." (Sic)

Solicitud 00203/CHICOLOA/IP/2017:

"Exhiban El programa operativo anual a partir de la presente administración 2016-2017 así como todos aquellos documentos oficiales que son por públicos y que tienen relación con todos los proyectos de trabajo logrado, concluido o programado así como todas aquellas pruebas documentales que demuestren el trabajo que realizan TODOS Y CADA UNO DE LOS REGIDORES en chicoloapan" (Sic)

Solicitud 00204/CHICOLOA/IP/2017:

"SIN IMPORTAR EL MOTIVO, ASUNTO O DESTINATARIO solicito en digital todos y cada uno de los oficios que hayan sido firmados TANTO DE ENTRADA COMO DE SALIDA así como su vitacora de oficios empezando desde el oficio número 01 en la actual administración 2016 AL 31 DE JULIO DE 2017 de las áreas que corresponden a todos los REGIDORES." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, dio respuesta a las solicitudes de información, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00195/CHICOLOA/IP/2017:

"Por este conducto informo a usted, que en relación a la solicitud de información con número de folio: 00195/CHICOLOA/IP/2017, en el cual solicita: "SOLICITO AL ÁREA ENCARGADA DEL MANEJO, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE TIENE QUE VER CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2016-2018, en un formato ".pdf" todas las solicitudes de información pública que fueron solicitadas desde el principio de la presente administración al 30 de junio del presente año, dichas solicitudes de información deberán anexarlas en ORDEN con las siguientes características: La solicitud de información del ciudadano, la respuesta por parte del sujeto obligado, si fue presentado recurso de inconformidad, la respuesta por parte del SAIMEX, para ser más precisos, todas aquellas solicitudes que tienen un "estatus" de concluidas y atendidas por parte del Ayuntamiento de Chicoloapan, DICHA SOLICITUD VA DIRIGIDA A TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA QUE COMPRENDEN O ESTAN ADSCRITAS AL AYUNTAMIENTO. ..." (sic). Es posible informarle que puede consultarlo directamente en el portal de Información Pública de Oficio del Ayuntamiento de Chicoloapan en la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, en el artículo 92, fracción XVII, denominada: Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas. Sin más por el momento, quedo de usted." (Sic)

Anexando el archivo denominado *RESPUESTA 00195-17.pdf*, consistente en:

- Oficio número UITMCH/26/08/17/373, signado por el Director de la Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento de Chicoloapan, dirigido a la Jefa de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Chicoloapan, solicitándole el Organigrama administrativo de todo el Ayuntamiento a la presente fecha.
- Oficio número DA/JRH/04/09/2017/634 R.H.2016-2018/CHIC, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Chicoloapan, dirigido al Director de la Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento de Chicoloapan, señalándole que se remitiera a la Fracción II Estructura Orgánica de la Página de Ipomex Chicoloapan.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00200/CHICOLOA/IP/2017:

“Se envía respuesta en formato electrónico a la solicitud de información con número de folio: 00200/CHICOLOA/IP/2017, y versión pública de documentos, entregados por la solicitada por la C. Lesly Sarai Sánchez Lemus Fuentes, Segunda Regidora del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, la C. Julieta Moreno Reyes, Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, y el Lic. Omar Núñez Velázquez, Quinto Regidor del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, aprobado en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se encuentra publicada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, en el artículo 92, fracción XLIII A, denominada: Sesiones del Comité de Transparencia. Sin más por el momento, quedo de usted.” (Sic)

Anexando el archivo denominado *RESPUESTA 00200-17.pdf*, consistente en 791 hojas, cabe hacer la precisión, que dicha documental no se inserta en virtud de repeticiones innecesarias, aunado, a que el ahora parte recurrente tiene conocimiento de la misma y que el citado instrumento, será materia de análisis en la presente resolución.

Solicitud 00203/CHICOLOA/IP/2017:

“Se envía respuesta en formato electrónico a la solicitud de información con número de folio: 00203/CHICOLOA/IP/2017. Sin más por el momento, quedo de usted.” (Sic)

Anexando el archivo denominado *RESPUESTA 00203-17.pdf*, consistente en 129 hojas, cabe hacer la precisión, que dicha documental no se inserta en virtud de repeticiones innecesarias, aunado, a que el ahora parte recurrente tiene conocimiento de la misma y que el citado instrumento, será materia de análisis en la presente resolución.

Solicitud 00204/CHICOLOA/IP/2017:

“Se envía respuesta en formato electrónico a la solicitud de información con número de folio: 00204/CHICOLOA/IP/2017, y versión pública de documentos, entregados por el C. Gabino Cárdenas Escobedo, Primer Regidor del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, la C. Lesly Sarai Sánchez Lemus Fuentes, Segunda Regidora del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, el Lic. Jesús Juárez Hernández, Tercer Regidor del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, la C. Julieta Moreno Reyes, Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, el Lic. Omar Núñez Velázquez, Quinto Regidor del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, la Mtra.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Hilda Alicia Servín Terrazas, Sexta Regidora del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, el Lic. Juan Carlos Reynoso Benítez, Séptimo Regidor del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, el C. Felipe Gómez Robledo, Octavo Regidor del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, la T.C.F.C. Yazmin Nataly González Canto, Novena Regidora del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, el Lic. Jesús Monroy Velázquez, Decimo Regidor del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, el C. Jorge Aurelio Morales Hernández, Decimo Primer Regidor del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, la C. Erika Ortiz Coronel, Decima Segunda Regidora del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, y la Lic. Brenda Lorena García Hernández, Decima Tercer Regidora del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, aprobado en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se encuentra publicada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipollgt/indice/chicoloapan.web>, en el artículo 92, fracción XLIII A, denominada: Sesiones del Comité de Transparencia. Sin más por el momento, quedo de usted." (Sic)

Anexando el archivo denominado *RESPUESTA 00204-17.pdf*, consistente en 2370 hojas, cabe hacer la precisión, que dicha documental no se inserta en virtud de repeticiones innecesarias, aunado, a que el ahora parte recurrente tiene conocimiento de la misma y que el citado instrumento, será materia de análisis en la presente resolución.

TERCERO. Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignaron los números de expedientes 02116/INFOEM/IP/RR/2017, 02117/INFOEM/IP/RR/2017, 02120/INFOEM/IP/RR/2017 y 02125/INFOEM/IP/RR/2017, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso 02116/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto Impugnado.

"La totalidad de la respuesta." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"De en balde anexar mas de mil documentos sin motivo alguno, la documentación que anexan no tiene relación alguna con lo solicitado, no es claro, no es precisa. me inconformó en su totalidad por la respuesta." (Sic)

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso 02117/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto Impugnado.

"La totalidad de la respuesta." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"Una respuesta mediocre es igual a un mediocre servidor público. Simple y sencillamente no se entiende que es lo que anexaron como contestación a la solicitud de información, solo se aprecia una serie de documentos que no son claros, precisos, los periodos que comprende etc. Adicional a ello, el recurrente en ningún momento solicito se le proporcionara una "liga" de Internet para consultar información. Me inconformo en su totalidad." (Sic)

Recurso 02120/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto Impugnado.

"La totalidad de la respuesta por parte del sujeto o sujetos obligados." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"No existe un orden, no existe una coherencia, no existe una relación entre un documento y otro, solo se puede apreciar documentos sin sentido." (Sic)

Recurso 02125/INFOEM/IP/RR/2017:

Acto Impugnado.

"La totalidad de la respuesta por parte del sujeto obligado." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"En ningún momento de la solicitud requerí me fuera presentada una "liga" de Internet para consultar la información que solicito, solicito al Ayuntamiento de Chicoloapan se apegue a mi solicitud de información y me entregue lo que a derecho corresponda, caso contrario sean sancionados los servidores públicos responsables por evadir, ocultar o desviar información." (Sic)

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02116/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, mientras que el recurso de revisión número 02117/INFOEM/IP/RR/2017 fue asignado a la Comisionada Eva Abaid Yapur y, finalmente, los recursos de revisión números 02120/INFOEM/IP/RR/2017 y 02125/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados a la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, a efecto de que se determinaran su admisión o desechamiento.

El Pleno de este Instituto, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...”

(Énfasis añadido)

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de octubre de 2008.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió los recursos de revisión que nos ocupan, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes.

Cabe hacer el señalamiento que derivado del sismo suscitado el día diecinueve de septiembre de la presente anualidad, este Órgano Garante, mediante aviso en su página oficial, señaló que para el Ayuntamiento de Chicoloapan, no se computaron los plazos para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, recursos de revisión y demás procedimientos, del diecinueve de septiembre al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, tal y como a continuación se señala:



Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEXTO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el veinte de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado rindió sus respectivos Informes Justificados, de la siguiente manera:

Recurso 02116/INFOEM/IP/RR/2017:

Folio Solicitud: 02116/CHICOLAPAN/2017
Folio Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
NO CONMUTACIÓN DE PLAZOS	Por medio del presente, reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para RATIFICAR la respuesta enviada por el presente Sujeto Obligado, esto debido a que lo remitido al solicitante es lo que obra en los archivos de cada uno de las/os regidoras/es; adjuntando en archivo versión "pdf" el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma donde se aprobó la versión pública de los documentos. Así mismo, se adjunta informe de incidente del presente Sujeto Obligado, sobre la NO conmutación de plazos del 19 de Septiembre al 19 de Octubre de 2017 otorgado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esto por los daños causados al Palacio Municipal de Chicoloapan, por el sismo del pasado 19 de Septiembre del año en curso. Sin más por el momento, quedo de usted.	20/10/2017
ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	Por medio del presente, reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para RATIFICAR la respuesta enviada por el presente Sujeto Obligado, esto debido a que lo remitido al solicitante es lo que obra en los archivos de cada uno de las/os regidoras/es; adjuntando en archivo versión "pdf" el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma donde se aprobó la versión pública de los documentos. Así mismo, se adjunta informe de incidente del presente Sujeto Obligado, sobre la NO conmutación de plazos del 19 de Septiembre al 19 de Octubre de 2017 otorgado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esto por los daños causados al Palacio Municipal de Chicoloapan, por el sismo del pasado 19 de Septiembre del año en curso. Sin más por el momento, quedo de usted.	20/10/2017

Recurso 02117/INFOEM/IP/RR/2017:

Folio Solicitud: 02117/CHICOLAPAN/2017
Folio Recurso de Revisión: 02117/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
MANIFESTACIONES	Se envían Manifestaciones en formato electrónico, al Recurso de Revisión con número de folio: 02117/INFOEM/IP/RR/2017. Así mismo, se adjunta informe de incidente del presente Sujeto Obligado, sobre la NO conmutación de plazos del 19 de Septiembre al 19 de Octubre de 2017 otorgado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esto por los daños causados al Palacio Municipal de Chicoloapan, por el sismo del pasado 19 de Septiembre del año en curso. Sin más por el momento, quedo de usted.	20/10/2017
INFORME DE INCIDENTE	Se envían Manifestaciones en formato electrónico, al Recurso de Revisión con número de folio: 02117/INFOEM/IP/RR/2017. Así mismo, se adjunta informe de incidente del presente Sujeto Obligado, sobre la NO conmutación de plazos del 19 de Septiembre al 19 de Octubre de 2017 otorgado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esto por los daños causados al Palacio Municipal de Chicoloapan, por el sismo del pasado 19 de Septiembre del año en curso. Sin más por el momento, quedo de usted.	20/10/2017

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso 02120/INFOEM/IP/RR/2017:

Folio Solicitud: 00200/CHICOLOA/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME INCIDENTE.pdf	Se envía Ampliación de Respuesta en formato electrónico, al Recurso de Revisión con número de folio: 02120/INFOEM/IP/RR/2017. Así mismo, se adjunta informe de incidente del presente Sujeto Obligado, sobre la NO conmutación de plazos del 19 de Septiembre al 19 de Octubre de 2017 otorgado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esto por los daños causados al Palacio Municipal de Chicoloapan, por el sismo del pasado 19 de Septiembre del año en curso. Sin más por el momento, quedo de usted.	20/10/2017
RECURSO 00200-17.pdf	Se envía Ampliación de Respuesta en formato electrónico, al Recurso de Revisión con número de folio: 02120/INFOEM/IP/RR/2017. Así mismo, se adjunta informe de incidente del presente Sujeto Obligado, sobre la NO conmutación de plazos del 19 de Septiembre al 19 de Octubre de 2017 otorgado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esto por los daños causados al Palacio Municipal de Chicoloapan, por el sismo del pasado 19 de Septiembre del año en curso. Sin más por el momento, quedo de usted.	20/10/2017

Recurso 02125/INFOEM/IP/RR/2017:

Folio Solicitud: 00199/CHICOLOA/IP/2017
Folio Recurso de Revisión: 02125/INFOEM/IP/RR/2017
Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME INCIDENTE.pdf	Por medio del presente, reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para RATIFICAR la respuesta enviada por el presente Sujeto Obligado, esto con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 92 fracciones II y XVII, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así mismo, se adjunta informe de incidente del presente Sujeto Obligado, sobre la NO conmutación de plazos del 19 de Septiembre al 19 de Octubre de 2017 otorgado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, esto por los daños causados al Palacio Municipal de Chicoloapan, por el sismo del pasado 19 de Septiembre del año en curso. Sin más por el momento, quedo de usted.	20/10/2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los aludidos Informes Justificados se pusieron a disposición del recurrente el día treinta y uno de octubre del año en curso, por un plazo de tres días, a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias de los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción de los expedientes electrónicos formados con motivo de la interposición de los presentes recursos de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben de reunir los recursos de revisión interpuestos, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que las respuestas a las solicitudes de información fueron pronunciadas el día once de septiembre de dos mil diecisiete, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el día doce del mismo mes y año, esto es, al siguiente día hábil de la notificación de las respectivas respuestas del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que se respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

TERCERO. Procedibilidad. En cuanto al requisito de procedibilidad del recurso de revisión, el artículo 180, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

"Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

...

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

..."

En principio, de una interpretación sistemática al artículo de referencia que contiene los requisitos que deberán contener los recursos de revisión, se resalta que si bien es requisito el nombre del solicitante, también lo es que cuando el recurso se interponga de manera electrónica, dicho requisito no será indispensable para su tramitación.

En este sentido, de la revisión a los expedientes electrónicos del SAIMEX, se desprende que la parte solicitante, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporciona su nombre completo para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo cual no provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Esto es así, ya que como lo establece el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito sine qua non que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, aunando a que dicha Ley prevé en su artículo 155, párrafo segundo, la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Situación que a su vez, se aprecia claramente en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos quince,

dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución

...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

..."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

Por ello, el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública debido a que solicitar la identificación del recurrente, en ciertos extremos, se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, por lo que la Ley de Transparencia, no limita el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En conclusión, el requisito relativo al nombre del recurrente, como lo señala la Ley en la materia, no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad de los recursos de revisión, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el entonces solicitante requirió que el Sujeto Obligado le entregara, a través del SAIMEX, lo siguiente:

Solicitud 00195/CHICOLOA/IP/2017:

1. En formato ".pdf" todas las solicitudes de información pública que fueron solicitadas desde el principio de la presente administración al 30 de junio del presente año, dichas solicitudes de información deberán anexarlas en orden con las siguientes características: La solicitud de información del ciudadano, la respuesta por parte del sujeto obligado, si fue presentado recurso de inconformidad, la respuesta por parte del SAIMEX, para ser más precisos, todas aquellas solicitudes que tienen un "estatus" de concluidas y atendidas por parte del Sujeto Obligado, dicha solicitud va dirigida a todas y cada una de las áreas, sin excepción alguna que comprenden o están adscritas al Ayuntamiento.
2. El Organigrama administrativo de todo el Ayuntamiento a la presente fecha.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Solicitud 00200/CHICOLOA/IP/2017:

3. De manera digital, en un formato ".pdf" para PC, las libretas del diario o bitácoras de registro o análogo de los oficios que elaboran en las áreas perteneciente al Sujeto Obligado, del periodo comprendido de la presente administración 2016 al 31 de julio de 2017.

Solicitud 00203/CHICOLOA/IP/2017:

4. El programa operativo anual de la presente administración 2016-2017.
5. De los regidores, todos aquellos documentos oficiales que tienen relación con todos los proyectos de trabajo logrado, concluido o programado así como todas aquellas pruebas documentales que demuestren el trabajo realizado.

Solicitud 00204/CHICOLOA/IP/2017:

6. De los regidores: todos y cada uno de los oficios que hayan sido firmados tanto de entrada como de salida y su bitácora de oficios, por el periodo comprendido de la presente administración 2016 al 31 de julio de 2017.

Por lo cual, el Sujeto Obligado en sus respuestas señaló lo siguiente:

1. Con respecto a las solicitudes de información pública que fueron solicitadas, pueden ser consultadas directamente en el portal de Información Pública de Oficio del Ayuntamiento de Chicoloapan en la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, en el artículo 92, fracción XVII, denominada: "Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes".

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

2. La Jefa de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, informa que el Organigrama administrativo, se encuentra disponible en la Fracción II "Estructura Orgánica" de la Página de Ipomex Chicoloapan.
3. Remite la versión publica de los documentos solicitados, por parte de la C. Lesly Sarai Sánchez Lemus Fuentes, Segunda Regidora, la C. Julieta Moreno Reyes, Cuarta Regidora y el Lic. Omar Núñez Velázquez, Quinto, dicha versión publica fue aprobado en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se encuentra publicada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en la siguiente liga: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web> en el artículo 92, fracción XLIII A, denominada: Sesiones del Comité de Transparencia.
4. Que remitía respuesta en formato electrónico.
5. Adjunta la versión publica de los documentos solicitados, por parte del C. Gabino Cárdenas Escobedo, Primer Regidor, la C. Lesly Sarai Sánchez Lemus Fuentes, Segunda Regidora, el Lic. Jesús Juárez Hernández, la C. Julieta Moreno Reyes, Cuarta Regidora, el Lic. Omar Núñez Velázquez, Quinto Regidor, la Mtra. Hilda Alicia Servín Terrazas, Sexta Regidora, el Lic. Juan Carlos Reynoso Benítez, Séptimo Regidor, el C. Felipe Gómez Robledo, Octavo Regidor, la T.C.F.C. Yazmin Nataly González Canto, Novena Regidora, el Lic. Jesús Monroy Velázquez, Decimo Regidor, el C. Jorge Aurelio Morales Hernández, Decimo Primer, la C. Erika Ortiz Coronel, Decima Segunda Regidora, y la Lic. Brenda Lorena García Hernández, Decima Tercer Regidora, indicando que la versión publica fue aprobada en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se encuentra publicada en el Sistema de Información

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública de Oficio Mexiquense, en la siguiente liga:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web>, en el artículo 92,
fracción XLIII A, denominada: Sesiones del Comité de Transparencia.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente interpuso los medios de defensa en merito, manifestando en el acto impugnado la totalidad de la respuesta, así como, que la documentación anexa no tiene relación alguna con lo solicitado, no es clara ni precisa y, que no se solicitó se le proporcionara una "liga" de Internet para consultar información.

Posteriormente, el Sujeto Obligado en sus respectivos Informes Justificados, modificó sus respuestas, haciendo las siguientes precisiones:

- Ratifica su respuesta respecto a las solicitudes de información y del Organigrama administrativo.
- Remite el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha, once de enero del año en curso.
- Amplía su respuesta anexando la información solicitada por parte del Síndico Municipal, Oficial del Registro Civil No. 01, Oficial Conciliador y Mediador adscrito a Presidencia Municipal, Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Primer Turno, Oficial Calificador adscrito al Segundo Turno, Oficial Calificador Tercer Turno y la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal.
- Ratifica su respuesta respecto a los formatos correspondientes al Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2016 y 2017, mencionando que para el año 2017, los reportes trimestrales de "Metas de acciones por proyecto", solo se

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entregaban los dos primeros trimestres entendiéndose los meses de enero - abril y marzo - junio de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como, regidurías, mismos que son reportados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en términos programático- presupuestal, además, señaló que dicha información se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chicoloapan/progTrabajo.web>, en la fracción XIX Programas de trabajo de su Ipomex.

- Por consiguiente, indica que los formatos remitidos, son los únicos que obran en la Dirección de Planeación, además de que dichos formatos, forman parte del Programa Anual 2016 y 2017, autorizados y aprobados por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y, que dichos formatos emanan de los lineamientos establecidos en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2017, por lo que el Plan Operativo Anual (POA) está integrado por los formatos en términos programático- presupuestal: PbRM 01a, PbRM 01b, PbRM 01c, PbRM 01d, PbRM 01e y PbRM-2a; finalmente, el Secretario del Ayuntamiento, reitera su respuesta.
- Ratifica su respuesta, en virtud de que lo remitido al solicitante, es lo que obra en los archivos de cada uno de las y los Regidores.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a través de sus respuestas como sus respectivos Informes Justificados, a efecto de determinar si con las mismas se colma el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Primeramente, se considera importante realizar las siguientes precisiones:

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En primer término, la ahora parte recurrente, manifestó que requería la información “desde el principio de la presente administración al 30 de junio del presente año” “y por el periodo comprendido de la presente administración 2016 al 31 de julio de 2017”, por lo que, la información solicitada deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio y al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, de acuerdo al caso, en virtud de que la administración municipal a la que alude el ahora recurrente, inició el uno de enero del año dos mil dieciséis, ello conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y atendiendo a la fecha de la solicitud de origen; todo lo anterior, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, manifestó que requería la información, “a la presente fecha”, por lo que, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera que, la información solicitada deberá ser la actualizada al veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en atención a la fecha de la solicitud de origen.

Finalmente, señala que requiere la información correspondiente. “*El programa operativo anual a partir de la presente administración 2016-2017*”, por lo que, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera que, la información solicitada corresponde al Programa Operativo Anual del año 2016 y 2017.

Es oportuno mencionar, que derivado de los Informes Justificados respectivos, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, por el

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contrario, al atender a los puntos solicitados, se obvia el estudio específico de su naturaleza jurídica, en razón a que a nada práctico llevaría el efectuarlo, pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia; no obstante ello, se considera importante realizar algunas precisiones.

En ese sentido, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado sí colmó los puntos de las solicitudes de información del entonces particular, tanto con los pronunciamientos realizados en su respuesta como su Informe Justificado tal y como se verá a continuación:

Solicitud de acceso a la información 00195/CHICOLOA/IP/2017	Se colmó la solicitud de información: <input checked="" type="checkbox"/> (SI) <input type="checkbox"/> (NO)
<p>1. En formato ".pdf" todas las solicitudes de información pública que fueron solicitadas del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete, dichas solicitudes de información deberán anexarlas en orden con las siguientes características: La solicitud de información del ciudadano, la respuesta por parte del sujeto obligado, si fue presentado recurso de inconformidad, la respuesta por parte del SAIMEX, para ser más precisos, todas aquellas solicitudes que tienen un "estatus" de concluidas y atendidas por parte del Sujeto Obligado, dicha solicitud va dirigida a todas y cada una de las áreas</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Pueden ser consultadas directamente en el portal de Información Pública de Oficio del Ayuntamiento de Chicoloapan en la siguiente liga: http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web en el artículo 92, fracción XVII, denominada: "Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes".</p>

sin excepción alguna que comprenden o están adscritas al ayuntamiento.	
2. El Organigrama administrativo de todo el Ayuntamiento, la actualizada al veintidós de agosto de dos mil diecisiete.	✓ Informa que el Organigrama administrativo, se encuentra disponible en la Fracción II "Estructura Orgánica" de su página de Ipomex.

Es así, que de conformidad con el artículo 92, fracciones II y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es Obligación de Transparencia Común para los Sujetos Obligados, contar con su estructura orgánica completa así como contar con el registro de las solicitudes recibidas y atendidas; tal y como a continuación se indica:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...

XVII. Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información, así como el registro de las solicitudes recibidas y atendidas;

..."

(Énfasis añadido)

En esa virtud, del análisis realizado a la página de Ipomex del sujeto obligado, arriba a lo siguiente:

1. Respecto de las solicitudes de información pública que fueron solicitadas:

Martes 7 de noviembre de 2017

Ayuntamiento de Chicoloapan



Inicio

Ingresa tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Solicitudes Recibidas y Atendidas
 FRACCIÓN XVII

Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes :



www.salimex.org.mx

No.	Registro de solicitudes recibidas y atendidas
1	Solicitudes de Información Pública 2017(101) 2019(71) 2015(74) 2014(77) 2013(51)
2	Solicitudes de Acceso a Datos Personales 2014(4) 2013(3)

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

viernes 25 de agosto de 2017 15:57,
 horas
 GERARDO RAMÍREZ ROMERO H00

DESCARGAR REGISTROS

Solicitudes Recibidas y Atendidas
 FRACCIÓN XVII
 Solicitudes de Información Pública del 2016

Mostrando 1 al 30 de 71 registros

Páginas 1 2 3 ► Ir

001

Tipo Solicitud:

Solicitudes de Información Pública
Fecha de presentación de la solicitud: 13/01/2016
Folio de la Solicitud: 60011-CHILOC OA/IP/2016

Información requerida:

Favor de solicitar al Coordinador Adjunto IMPORTANTE, el cuestionario este en formato .xlsx SOLICITAR A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE LE PROPORCIONE EL ARCHIVO EN EXCEL PARA PODERLO INVESTIGAR. REGRESE LA INFORMACION EN VIA ELECTRONICA EN EL MISMO ARCHIVO DE EXCEL POR FAVOR LA PRIMERA PARTE DEL CUESTIONARIO DEBE SER LLENADA POR LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS LA SEGUNDA POR LOS DEPARTAMENTOS QUE TENGAN DETERMINACION SOBRE PROGRAMAS LLEVADOS A CABO DURANTE 2015

Respuesta:

Con fundamento en el artículo 43 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información suscitada al rubro en virtud de lo siguiente: En referencia a la solicitud con número de folio 0001-CHILOC OA/IP/2016, con fundamento en el Artículo 54 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, y al artículo 1 fracción I, II, artículo 25 fracción III del Reglamento Interior del Estado de México, se permite informar a usted que si bien en virtud que el artículo 43 de la Constitución Política de México dice que "Toda persona tiene derecho al libre



Solicitudes Recibidas y Atendidas
 FRACCIÓN XVII

Mostrando 1 al 30 de 161 registros

Páginas 1 2 3 4 5 6 ► Ir

001

Tipo Solicitud:

Solicitudes de Información Pública
Fecha de presentación de la solicitud: 05-01-2017
Folio de la Solicitud: 60301-CHILOC OA/IP/2017

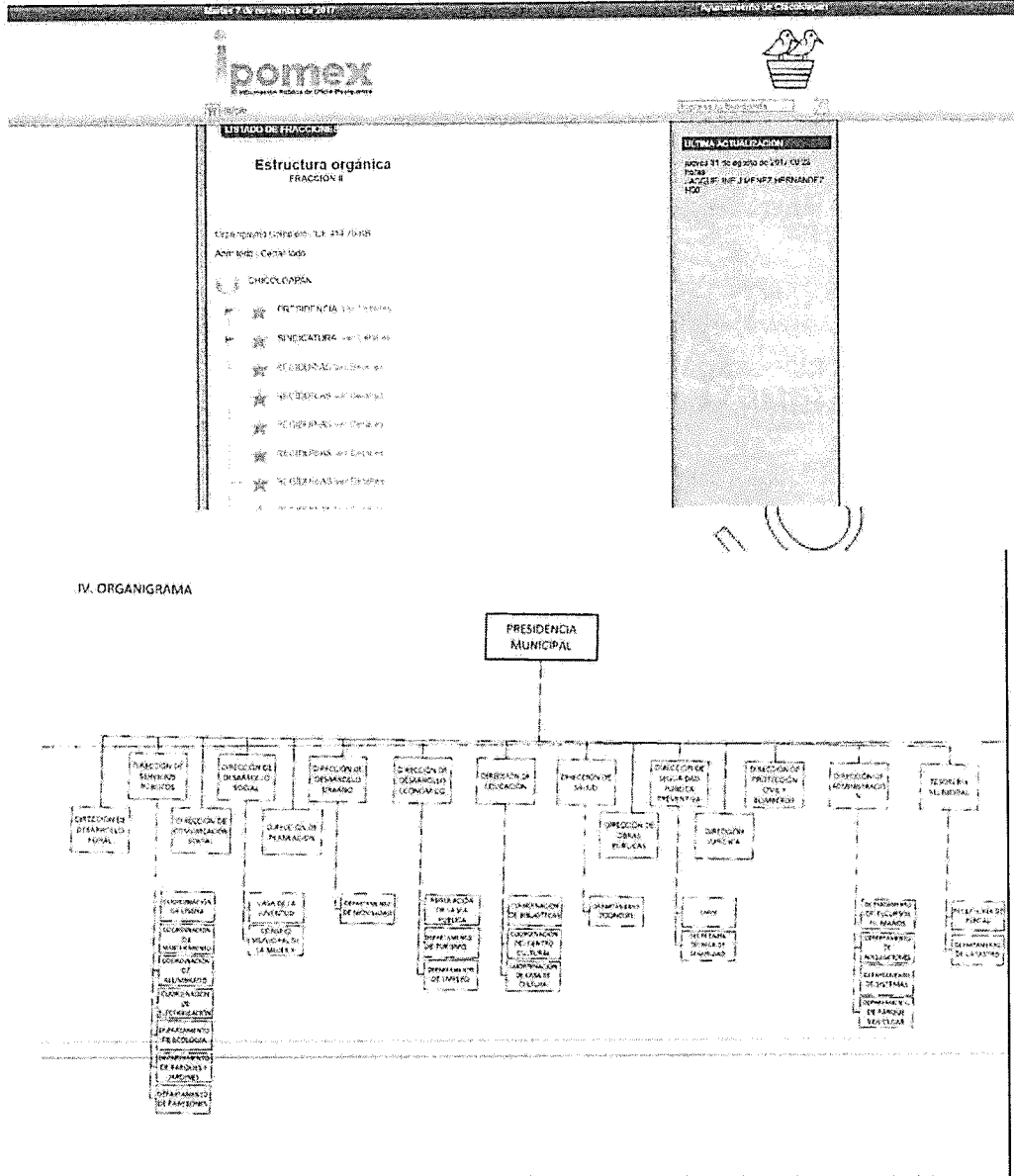
Información requerida:

Señora al Cabildo de Chicoloapan la siguiente documentación: 1.- Acta de sesión de cabildo donde se destituye al Director del INCIJIDE. 2.- En un comunicado, el gobierno de Chicoloapan que que la destitución fue por abuso de autoridad, norma manipulada, falsificación de documentos, datos personales inexistentes y estados financieros manipulados. 3.- Con respecto a estos puntos solicitó lo siguiente: especificar cuáles fueron los abusos de autoridad, en qué consistió la norma manipulada, copia de los documentos que se falsificaron y copia de los originales para constar, copia de facturas de gastos indebidos y especificar los rubros de la manipulación de los estados financieros. 4.- Solicito a la contabilidad municipal un acerto donde especifiquen por qué su titular cobró el cargo al director del INCIJIDE de un sueldo por más de 700 mil pesos cuando no se había hecho ninguna actividad sueldo, violando el derecho al debido proceso. 5.- Certificado y cédula profesional del nuevo titular del INCIJIDE donde se especifique su experiencia en temas de cobros, 6.- Certificación y acreditaciones profesionales de instituciones educativas de todos los instructores docentes que laboran en el Instituto, porque nada sospecha de que se ha contratado personal que no tiene acreditaciones profesionales para impartir el curso.

Respuesta:

Se envía respuesta al formato electrónico a la solicitud de información con número de folio

2. Respecto del organigrama administrativo:



Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 161 de la citada Ley, en caso de que la información solicitada ya se encuentre disponible en formatos electrónicos, los Sujetos Obligados remitirán la liga correspondiente.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

Finalmente, es importante señalar que, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ella se encuentre, por lo cual, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; esto, de conformidad con el artículo 12 de la citada Ley de Transparencia.

En conclusión, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente dentro del recurso de revisión 02125/INFOEM/IP/RR/2017, devienen infundadas, en virtud de que el Sujeto Obligado remitió la liga y la fracción donde se encuentra la información solicitada; máxime que al ser una Obligación de Transparencia Común para los Sujetos Obligados, es que dicha información sí se encuentra disponible en formatos electrónicos en su portal de Ipomex, razón por la que de conformidad con el artículo 186, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Organismo Garante determina confirmar la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00195/CHICOLOA/IP/2017.

Ahora bien, con lo que respecta a la solicitud de información número 00200/CHICOLOA/IP/2017, se aprecia lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información 00200/CHICOLOA/IP/2017	Se colmó la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
<p>3. De manera digital en un formato ".pdf" para PC, las libretas del diario o bitácoras de registro o análogo de los oficios que elaboran en las áreas perteneciente al Sujeto Obligado, del periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p>En respuesta remite la versión publica de las libretas del diario o bitácoras de registro de los oficios que elaboran las siguientes áreas: (en orden remitido) Primer regidor, Segunda regidora, Tercer regidor, Cuarta regidora, Quinto regidor, Sexta regidora, Séptimo regidor, Octavo regidor, Novena regidora, Décimo regidor, Décimo primer regidor, Décimo segunda regidora, Décimo tercera regidora, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Contraloría Interna, Dirección de administración, Desarrollo Económico, Desarrollo Rural, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Educación, Gobernación Jurídico, Obras Públicas, Planeación, Protección Civil y Bomberos, Regulación de la Vía Pública, Salud, Seguridad, Pública Preventiva, Centro de atención y respuesta inmediata municipal (C.A.R.I.M), Director Jurídico, Servicios Públicos, Jefa de la Casa Municipal de atención a la juventud, Jefa de Catastro, Jefa de recursos humanos, Jefa de rentas, Jefe de ecología, Jefe de la oficina del servicio municipal del empleo, Coordinador de movilidad, Coordinación de panteones, Tesorería, Jefa del archivo municipal, Turismo, Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, Comunicación Social, Unidad de Información y Transparencia.</p> <p>Indicando que la versión publica fue aprobada en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se encuentra publicada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en la siguiente liga: http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web,</p>

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>del artículo 92, fracción XLIII A, denominada: "Sesiones del Comité de Transparencia"</p> <p>En informe justificado, amplía su respuesta, anexando la información solicitada por parte del Síndico Municipal, Oficial de registro civil No. 01, Oficial Conciliador y Mediador adscrito a Presidencia Municipal, Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Primer Turno, Oficial Calificador adscrito al Segundo Turno, Oficial Calificador Tercer Turno y la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal.</p>
--	---

En esa tesitura, de conformidad con el Bando Municipal² del Sujeto Obligado, el Presidente Municipal se auxiliará de diversas dependencias y unidades Administrativas para estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- Administración
- Contraloría Interna
- Comunicación Social
- Desarrollo Económico
- Desarrollo Rural
- Desarrollo Social
- Desarrollo Urbano
- Educación
- Gobernación
- Jurídico
- Obras Públicas
- Planeación
- Protección Civil y Bomberos
- Regulación de la Vía Pública
- Salud
- Seguridad Pública Preventiva

² Disponible en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2017/bdo024.pdf>

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Servicios Públicos*
- *Tesorería*
- *Turismo*

Además de las siguientes Unidades Administrativas:

- *Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social*
- *Oficialía Mediadora-Conciliadora*
- *Oficialía Calificadora*
- *Oficialía del Registro Civil*
- *Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública*
- *Unidad de Información y Transparencia*

Asimismo, tal y como lo establece el artículo 39 del citado Bando Municipal, El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan, El Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento (O.D.A.S.) y El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), son un organismo público descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Resulta total señalar que, en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de este año.

Padrón que permitirá identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Documento en el cual se advierte como nuevos Sujetos Obligados: el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan y El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan; tal y como se muestra a continuación:

A) Organismos de Agua y Saneamiento	
252.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman
253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez
254.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.
255.	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco
256.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal
257.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
258.	Organismo Público descentralizado municipal, para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Cuautitlán
259.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco
260.	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan
261.	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán

B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
282.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
283.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
284.	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atizapán de Zaragoza
285.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
286.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Coacalco de Berriozábal
287.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
288.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
289.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco
290.	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan
291.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán
292.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos
293.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca
294.	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan

Así, tomando en consideración que la fecha de la solicitud de información fue presentada el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, esto es, cuando ya estaba en

vigor el citado Padrón de Sujetos Obligados, no sería procedente ordenar al Ayuntamiento de Chicoloapan la entrega de la información solicitada, ya que, se insiste, **el Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan y El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan**, son Sujetos Obligados distintos al que se puede solicitar información de manera directa, vía SAIMEX, a partir del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la ahora recurrente para que, de considerarlo pertinente realice una nueva solicitud de información pública a los Sujetos Obligados competentes.

Sin embargo, por lo que respecta a El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), el Sujeto Obligado no remitió información correspondiente a las libretas del diario o bitácoras de registro o análogo de los oficios que elabora, razón por la cual, es dable ordenar su entrega, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en versión pública en términos del Considerando siguiente.

Asimismo, con lo que respecta a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos³, la cual es un órgano autónomo del Ayuntamiento, éste no se encuentra catalogado como Sujeto Obligado en el citado Padrón, por lo cual, dicha dependencia es parte de la administración del Ayuntamiento, razón por la cual, es dable ordenar las libretas del diario o bitácoras de registro o análogo de los oficios que elabora, por el periodo

³ Artículo 40 del Bando Municipal de Chicoloapan.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en versión pública en términos del Considerando siguiente.

Por último, el Sujeto Obligado, indicó que la versión pública fue aprobada en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se encuentra publicada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en la fracción XLIII A, remitiendo la liga para su consulta; para lo cual, esta Ponencia, se cercioró de que el acta se encuentre tal y como lo señaló el Sujeto Obligado, siendo este el resultado:

009

Ejercicio : 2017
Periodo que se informa : MENSUAL
Número de sesión : SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
Fecha de la sesión : 11/09/2017
Folio de la solicitud de acceso a la información : 00193/CHICOLOA/IP/2017, 00197/CHICOLOA/IP/2017, 00200/CHICOLOA/IP/2017, 00202/CHICOLGA/IP/2017 y 00204/CHICOLOA/IP/2017
Número o clave del acuerdo de la resolución : ACT/CHIC.COMT/ORD/7a/2017/SEGUNDO
Área(s) que presenta(n) la propuesta : JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS Y PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCER REGIDURIA
Propuesta : Acceso restringido confidencial
Sentido de la resolución : A Favor
Votación (por unanimidad o mayoría de votos) : Unanimidad
Archivo a la resolución: [ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf](#)
Fecha de actualización : 2017-09-21 15:53:52.0
Fecha de validación : 2017-09-11 15:14:06.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : DIRECCION DE LA UNIDAD DE INFORMACION Y TRANSPARENCIA

Finalmente, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en el recurso de revisión 02120/INFOEM/IP/RR/2017; en virtud de lo siguiente: el ahora parte recurrente, señala que no existe un orden y coherencia; además de que no existe relación entre un documento y otro, sin embargo, derivado del análisis realizado por esta Ponencia, a la información remitida en la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia, que la misma sí tiene un orden.

Se dice lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, anexa, en primer término, el oficio remitido por parte de la Unidad de Transparencia al área requerida, tales como: Regidores, Directores, Presidente Municipal, Jefes de Departamento, Oficialías, de

acuerdo al caso; en segundo término, corresponde al oficio en contestación a lo solicitado y los anexos a ese oficio, siendo estos, las libretas o bitácoras de registro o análogos de los oficios que elabora.

No obstante lo anterior, del citado análisis, se aprecia que faltaron dos dependencias, como lo son: El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

En esa tesitura, en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción V del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la entrega de la información incompleta, se procede a modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que haga entrega en versión pública, de las libretas del diario o bitácoras de registro o análogo de los oficios que elabora por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) y de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Por otra parte, con lo que respecta a la solicitud número 00203/CHICOLOA/IP/2017, se aprecia lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información 00203/CHICOLOA/IP/2017	Se colmó la solicitud de información: ✓ (SI) X (NO)
4. El programa operativo anual del año 2016 y 2017.	X En su informe justificado, remite el siguiente link

	<p>http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chicoloapan/progTrabajo.web, correspondiente a la fracción XIX "Programas de trabajo" de Ipomex.</p>
<p>5. De los regidores, todos aquellos documentos oficiales que tienen relación con todos los proyectos de trabajo logrado, concluido o programado así como todas aquellas pruebas documentales que demuestren el trabajo realizado.</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>El Secretario del Ayuntamiento remite el reporte de metas físicas 2017 y evidencias físicas de todas las regidurías y le que en la página de internet oficial del IPOMEX</p> <p>http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web, específicamente en el artículo 94 fracción 11 B2, donde se encuentra las Actas correspondientes a las Sesiones de Cabildo celebradas por este Ayuntamiento, en las cuales se ve plasmado el trabajo de las mismas.</p> <p>El Director de Planeación, remite los formatos (PbRM 8c) en materia programático presupuestal que son reportados al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México (OSFEM), correspondientes a los 4 trimestres del ejercicio fiscal 2016 y los 2 trimestres del año 2017 de las Regidurías de la Administración Pública Municipal 2016-2018.</p> <p>También, ratifica su respuesta respecto a los formatos correspondientes al Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2016 y 2017, mencionando que para el año 2017, los reportes trimestrales de "Metas de acciones por proyecto", solo se entregaban los dos primeros trimestres entendiéndose los meses de enero - abril y marzo - junio de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, así como, regidurías, mismos que son reportados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en términos programático- presupuestal, además, señaló que dicha información se encuentra disponible en el siguiente link,</p>

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
 acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<p> http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chicoloapan/progTrabajo.web , en la fracción XIX Programas de trabajo de su Ipomex. </p> <p> Por consiguiente, indica que los formatos remitidos, son los únicos que obran en la Dirección de Planeación, además de que dichos formatos, forman parte del Programa Anual 2016 y 2017, autorizados y aprobados por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y, que dichos formatos emanan de los lineamientos establecidos en el Manual para la Planeación Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2017, por lo que el POA está integrado por los formatos en términos programático- presupuestal: PbRM 01a, PbRM 01b, PbRM 01c, PbRM 01d, PbRM 01e y PbRM-2a; finalmente, el Secretario del Ayuntamiento, reitera su respuesta. </p>
--	---

En esa virtud, con lo que respecta al programa operativo anual del año 2016 y 2017, de conformidad con el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

..."

(Énfasis añadido)

Corolario a ello, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al "presupuesto" como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el "presupuesto" es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con

los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Además, en el citado Manual se estipula que los Ayuntamientos deberán realizar un Presupuesto basado en resultados, que será constituido por el área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las áreas que integran al Ayuntamiento, que fijaran las bases para sustentar la asignación de recursos.

Del mismo modo, el citado Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, refiere que el Programa Anual permite traducir los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social del estado, en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de las acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros para su ejecución.

Además de que establece el procedimiento específico para la realización del Presupuesto de Egresos, refiriendo que se debe de considerar en su formulación la información de los formatos que conforman el Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado (PBRM-04a), formato en el que se deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir en estructura programática y gasto estimado por proyecto, con los formatos PbRM 01a y PbRM 01c.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emitió los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto de Egresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2017, para la presentación de la información que deberán ingresar a más tardar el día 25 de febrero de 2017, como se advierte a continuación:

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2017", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2017** y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2017.

Acorde con lo anterior, en el multicitado Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, refiere que para la presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del Presupuesto de Egresos Municipal, deberá contener la siguiente información impresa:

- 1.-Oficio de presentación: Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, vigente debidamente firmado por la autoridad competente.
- 2.-Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo o Junta de Gobierno: Deberá reflejar el monto del Presupuesto de Egresos, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello
- 3.-Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM-03b y PbRM-04d)
- 4.- Presupuesto de Ingresos detallado (PbRM-03a)
- 5.-Egreso global calendarizado (PbRM-04c)
- 6.-Tabulador de sueldos (PbRM-05)
- 7.-Programa anual de obra (PbRM-07a)
- 8.-Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en **archivos electrónicos** los cuales deberán contener lo siguiente:

- 1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM-03a)
- 2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM-03b)
- 3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a)
- 4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM-04d)
- 5) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM-04d)
- 6) Tabulador de Sueldos (PbRM-05)
- 7) Programa Anual de Obra (PbRM-07a)
- 8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)

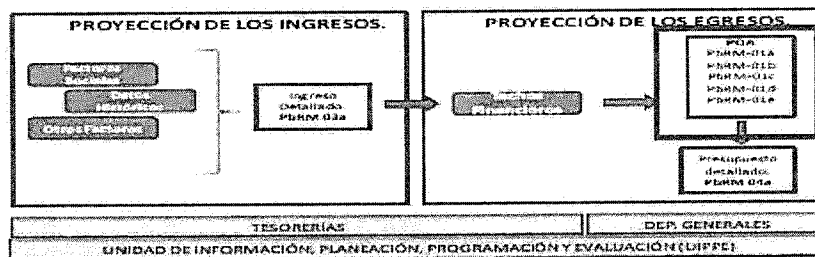
Por otro lado, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017, establece los documentos que integran el Programa Operativo Anual (POA) y que a saber se componen de cinco formatos según se muestra a continuación de la inserción de pantalla que se muestra.

28 de octubre de 2016 **GACETA DEL GOBIERNO** Página 49

Tesorería, con la asignación de los gastos fijos o irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales + suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

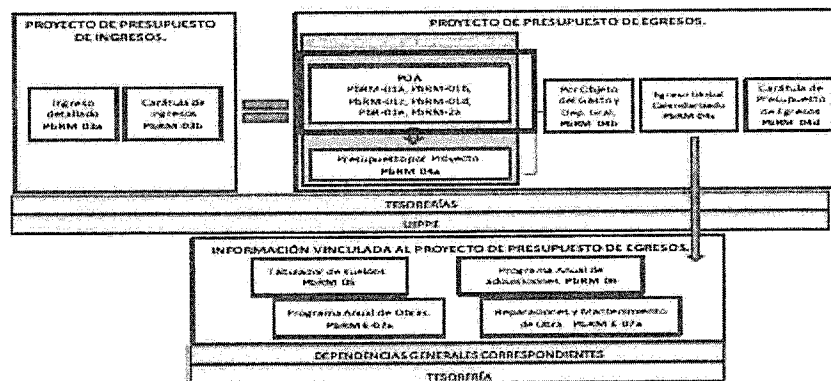
La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PbRM-04a deberá integrar el siguiente formato:

Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b. - Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.



III.3 Proyecto de Presupuesto de Egresos (segunda Etapa)

III.3.1 Lineamientos generales



La integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos es la base para que la Tesorería y la UIPPE o su equivalente en el ámbito de sus respectivas competencias realicen los análisis de la información vertida en el documento antes mencionado y se proceda en la determinación del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal el cual según lo que establece el Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal y el 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberá ser presentado por el Presidente Municipal al Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre para su consideración y aprobación.

III.3.2 Formatos que integran el Proyecto de Presupuesto de Egresos

Para determinar el proyecto de presupuesto de egresos se debe conocer la estimación de ingresos que serán captados por el Ayuntamiento por lo que para este fin se deberá integrar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, para lo cual nos apoyaremos en el formato Presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2017 (Presupuesto de Ingresos Detallado)

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se advierte que efectivamente dentro del presupuesto de egresos se contiene información relativa al Programa Anual, y que dicha información deberá de ser enviada de forma digital.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala:

“Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

....

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 15 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, establece que:

"Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables."

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en su numeral 20, establece lo siguiente en la parte aplicable al presente recurso:

"Artículo 20.- En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

I. En materia de planeación:

..

c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;

d) *Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;*

...

II. *En materia de información:*

...

b) *Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;*

c) *Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;*

...

III. *En materia de programación:*

a) *Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y*

b) *Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.*

IV. *En materia de presupuestación:*

a) *Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;*

b) *Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;*

c) *Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y*

...

V. *En materia de seguimiento y control:*

a) *Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;*

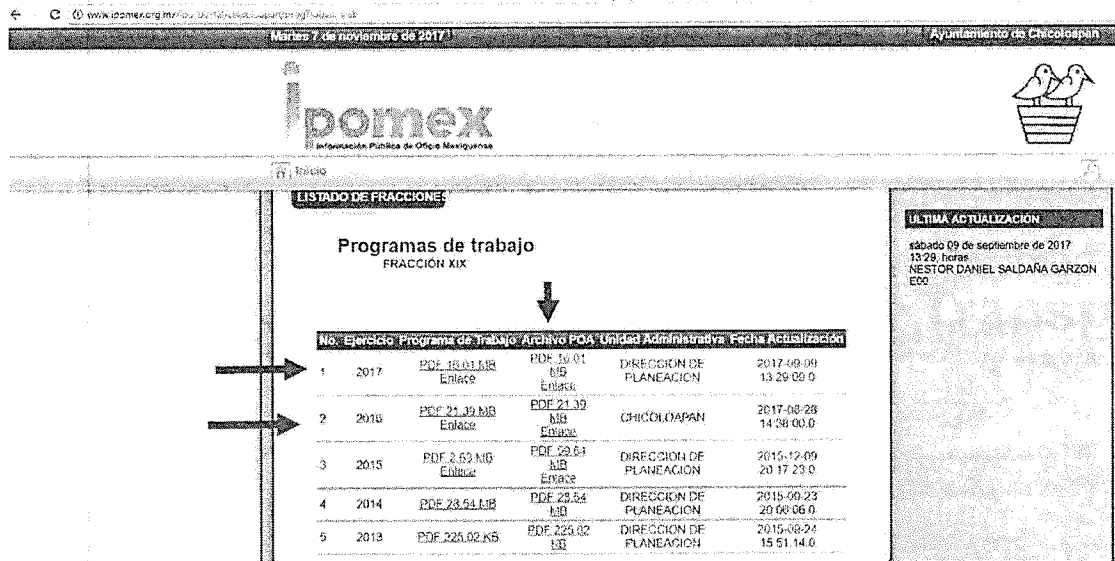
b) *Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;*

Recurso de Revisión: 021116/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

De lo transcrito, se advierte que las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tienen atribuciones en materia de planeación del Programa Anual y que el Cabildo deben aprobar anualmente a más tardar el veinte de diciembre de cada año, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, considerando las políticas y determinaciones que establezca la Secretaría de Finanzas y, de acuerdo a lo analizado, el Sujeto Obligado cuenta con la atribución infalible de aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, con base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda.

Aunado a que del link remitido por el Sujeto Obligado, se puede apreciar lo siguiente:



LISTADO DE FRACCIONES

Programas de trabajo
FRACCIÓN XIX

Nº.	EJERCICIO	Programa de trabajo	Archivo POA	Unidad Administrativa	Fecha Actualización
1	2017	PDE 48.01 LR Egresos	PDE 48.01 LR Egresos	DIRECCION DE PLANEACION	2017-09-09 13:29:00.0
2	2016	PDE 21.39 LR Egresos	PDE 21.39 LR Egresos	CHICOLOAPAN	2017-08-28 14:38:00.0
3	2015	PDE 2.62 LR Egresos	PDE 2.62 LR Egresos	DIRECCION DE PLANEACION	2015-12-09 20:17:23.0
4	2014	PDE 23.54 LR	PDE 23.54 LR	DIRECCION DE PLANEACION	2015-06-23 20:00:06.0
5	2013	PDE 225.02 KS	PDE 225.02 LR	DIRECCION DE PLANEACION	2015-06-24 15:51:14.0

ULTIMA ACTUALIZACION
 sábado 09 de septiembre de 2017
 13:29 horas
 NESTOR DANIEL SALDARRIA GARZON
 ETC

Sin embargo, tal como ha quedado señalado y el propio Sujeto Obligado ha indicado, el Programa Operativo Anual está constituido por los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a; sin embargo, del análisis realizado a los

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

años 2016 y 2017, no se aprecian los formatos PbRM-01d, PbRM-01e, razón por la cual, ante la incertidumbre que le aqueja a este Instituto, aunado a que no se tiene la certeza de que la información se encuentre de manera íntegra, es dable ordenar la entrega del Programa Anual correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017

En otro orden de ideas, lo concerniente a todos aquellos documentos oficiales de los Regidores que tienen relación con todos los proyectos de trabajo logrado, concluido o programado, así como todas aquellas pruebas documentales que demuestren el trabajo realizado, el Sujeto Obligado remitió los formatos (PbRM 8c) en materia programático presupuestal que son reportados al Órgano Superior de Fiscalización de Estado de México (OSFEM), correspondientes a los 4 trimestres del ejercicio fiscal 2016 y los 2 trimestres del año 2017 de las Regidurías de la Administración Pública Municipal 2016-2018.

Además, señaló que los reportes trimestrales de "Metas de acciones por proyecto", solo se entregaban únicamente los dos primeros trimestres entendiéndose los meses de enero - abril y marzo - junio del año 2017, mismos que son reportados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en términos programático-presupuestal y que los formatos remitidos, son los únicos que obran en la Dirección de Planeación, además de que dichos formatos, forman parte del Programa Anual 2016 y 2017, autorizados y aprobados por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y, que dichos formatos emanan de los lineamientos establecidos en el Manual para la Planeación Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2017.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por consiguiente, se desprende que el Sujeto Obligado, colmó este punto de la solicitud, toda vez que los informes se rinden trimestralmente, entregó los que en su momento obraban en su poder.

En esa tesitura, en virtud de que se actualiza la causal de procedencia contenida en la fracción V del artículo 179, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante la entrega de la información incompleta, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en la solicitud número 00203/CHICOLOA/IP/2017, por lo que se procede a modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que haga entrega del Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio 2016 y 2017.

Finalmente, con lo que respecta a la solicitud número 00204/CHICOLOA/IP/2017, se aprecia lo siguiente:

Solicitud de acceso a la información 00204/CHICOLOA/IP/2017	Se colmó la solicitud de información: <input checked="" type="checkbox"/> (SI) <input type="checkbox"/> (NO)
6. De los regidores, todos y cada uno de los oficios que hayan sido firmados tanto de entrada como de salida y su bitácora de oficios, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.	<input checked="" type="checkbox"/> Adjunta la versión publica de los documentos solicitados, por parte del: C. Gabino Cárdenas Escobedo, Primer Regidor, la C. Lesly Sarai Sánchez Lemus Fuentes, Segunda Regidora, el Lic. Jesús Juárez Hernández, Tercer Regidor la C. Julieta Moreno Reyes, Cuarta Regidora, el Lic. Omar Núñez Velázquez, Quinto Regidor, la Mtra. Hilda Alicia Servín Terrazas, Sexta Regidora, el Lic. Juan Carlos Reynoso Benítez, Séptimo Regidor, el C. Felipe Gómez Robledo, Octavo Regidor, la T.C.F.C. Yazmin Nataly González Canto,

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>Novena Regidora, el Lic. Jesús Monroy Velázquez, Decimo Regidor, el C. Jorge Aurelio Morales Hernández, Decimo Primer, la C. Erika Ortiz Coronel, Decima Segunda Regidora, y la Lic. Brenda Lorena García Hernández, Decima Tercer Regidora.</p> <p>Indicando que la versión publica fue aprobada en el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que se encuentra publicada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, en la siguiente liga: http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/chicoloapan.web, del artículo 92, fracción XLIII A, denominada: "Sesiones del Comité de Transparencia"</p> <p>Mientras que en su Informe Justificado, señala que ratifica su respuesta, en virtud de remitir la información que obra en los archivos de cada uno de las y los regidores.</p> <p>Anexa el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha, once de septiembre del año en curso.</p>
--	---

El Sujeto Obligado al remitir la información concerniente a cada uno de los oficios que hayan sido firmados tanto de entrada como de salida, así como la bitácora de oficios por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, de los y las Regidoras que a continuación se enlistan:

- o El C. Gabino Cárdenas Escobedo - Primer Regidor,
- o La C. Lesly Sarai Sánchez Lemus Fuentes, Segunda Regidora,
- o El Lic. Jesús Juárez Hernández, Tercer Regidor
- o la C. Julieta Moreno Reyes, Cuarta Regidora,

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El Lic. Omar Núñez Velázquez, Quinto Regidor,
- La Mtra. Hilda Alicia Servín Terrazas, Sexta Regidora,
- El Lic. Juan Carlos Reynoso Benítez, Séptimo Regidor,
- El C. Felipe Gómez Robledo, Octavo Regidor,
- La T.C.F.C. Yazmin Nataly González Canto, Novena Regidora,
- El Lic. Jesús Monroy Velázquez, Decimo Regidor,
- El C. Jorge Aurelio Morales Hernández, Decimo Primer,
- La C. Erika Ortiz Coronel, Decima Segunda Regidora y
- La Lic. Brenda Lorena García Hernández, Decima Tercer Regidora.

Se tiene por colmado dicha solicitud de información en virtud de que de conformidad con el Bando del Sujeto Obligado, el Ayuntamiento estará integrado por trece regidores, como a continuación se enuncia:

"ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Municipio en Chicoloapan, está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, que propone, discute y aprueba los asuntos de la administración pública municipal, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores, de los cuales, siete son electos por el principio de mayoría relativa y seis por representación proporcional, elegidos por elección popular."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Sujeto Obligado en su Informe Justificado remite el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha, once de enero del año en curso, donde se aprueba la versión pública de los documentos remitidos.

Es importante resaltar que, este Organismo no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Argumento que ha sido compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) en el Criterio 31-10 emitido, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no están constreñidos a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, el derecho de acceso a la información queda satisfecho.

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado proporcionó la información requerida.

En esa virtud, es evidente que las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, como se señaló con anterioridad, si bien en principio resultan fundados, pues no fue completa la información remitida en la respuesta del Sujeto Obligado, también lo es que ellos son inoperantes, en virtud de que con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, colma el derecho de acceso a la información del recurrente.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complementó y proporciona respuesta a la solicitud de la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada, cuyos datos de localización y texto, son los siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO.

Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.”, cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2083/2002. Grupo Industrial Bacardí de México, S.A. de C.V. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Francisco Peñaloza Heras.

Amparo directo 11403/2002. Restaurantes y Bares Especializados, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Álvaro Vargas Ornelas, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Díaz Jiménez.

Amparo directo 2843/2003. Elisa Godínez Chávez. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo directo 2323/2003. Asiatex, S.A. de C.V. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 2483/2003. Sergio Alfredo del Valle Torrijos. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Notas:

La tesis de jurisprudencia citada aparece publicada con el número 108, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 85.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por ejecutoria de fecha 14 de mayo de 2008, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 153/2007-PS en que participó el presente criterio.

Por ejecutoria de fecha 29 de septiembre de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 98/2010 en que participó el presente criterio.”

(Énfasis añadido)

Entonces, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, este Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien el Sujeto Obligado en un principio no proporcionó completa la información solicitada, al momento de realizar su Informe Justificado complementó la respuesta a la solicitud de información efectuada por el particular.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión número 02116/INFOEM/IP/RR/2017, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

QUINTO. Versión pública. En cuanto a la versión pública de los documentos que se ordena su entrega cabe señalar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, de acuerdo con dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone los artículos 22, 38 y 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información solicitada, amerita la elaboración de una versión pública, ya que podría advertirse información confidencial que haga identificada o identificable a una persona, la cual de manera enunciativa más no limitativa podría ser el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM,

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

u otros), nombres de beneficiarios y números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, los cuales, deben testarse al momento de la elaboración de versión pública.

En cuanto al RFC, este constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior, es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujeto Obligados del Estado de México.

En cuanto al CURP, en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre,

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados...” (Sic)

Por lo que respecta a la clave de seguridad social, si es el caso que el Sujeto Obligado advierta que se encuentra dicha información en los documentos que se ordena su entrega, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas establecen lo siguiente:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. ...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 02116/INFOEM/IP/RR/2017, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en los recursos de revisión 02117/INFOEM/IP/RR/2017 y 02120/INFOEM/IP/RR/2017, en consecuencia se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado, por lo cual se **ORDENA** al Ayuntamiento de Chicoloapan, atienda las solicitudes de información 00200/CHICOLOA/IP/2017 y 00203/CHICOLOA/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO de esta resolución, de lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El Programa Anual correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y 2017.
- En versión pública, las libretas del diario o bitácoras de registro o análogo de los oficios que elabora El Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) y de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando Quinto; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

TERCERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente en el recurso de revisión número 02125/INFOEM/IP/RR/2017, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, otorgada a la solicitud de información número 00195/CHICOLOA/IP/2017, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando CUARTO de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. Notifíquese al recurrente la presente resolución y hágasele de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO; CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de Revisión: 02116/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chicoloapan
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

RESOLUCIÓN